JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

Referencia:	**ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**OSCAR MORALES PINZÓN**
Demandado:	**DANIEL HERNANDO LOPEZ ORDOÑEZ**
Radicación:	**76001-41-05-004-2021-00203-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 1120 de 01 de septiembre de 2021, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por este despacho, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor **OSCAR MORALES PINZÓN** contra el señor **DANIEL HERNANDO LOPEZ ORDOÑEZ**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia No. 1120 de 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**AUBILIA BALANTA OBREGON**
Demandado:	**FULLER MANTENIMIENTO S.A.**
Radicación:	**76001 41 05 004 2021 00217 00**

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la admisión de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **AUBILIA BALANTA OBREGON** contra la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, CONSTANTINO JAVIER PORTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.444 o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, notificaciones@fullerbio.com.co, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje**, SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo

electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se otorgará el término perentorio de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Una vez notificada la empresa demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PEDRO ANTONIO MONTAÑO VALLECILLA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 41 05 004 2012 00645 00**

AUTO No. 1157

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se avoco conocimiento y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali,13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **ALBERTO LEON SALINAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001 41 05 004 2015 00766 00**

AUTO No. 1160

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali,13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIO ABDIA MUÑOZ ERAZO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00333-00

AUTO No. 1163

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada consigno el depósito judicial No. 469030002354107 por valor de $1.050.000. el cual equivale a las costas del proceso ordinario, por lo que se ordenara la entrega a la parte ejecutante y se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002354107, por valor de $1.050.000**, al (a) Dr. (a)PABLO SERGIO OSPINA MOLINA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez, manifestándole que el presente proceso, está pendiente por resolver recurso.

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: **76001-41-05-004-2017-00048-00**
EJECUTANTE: **JOSE USBIEL SALAZAR**
EJECUTADO: **COLPENSIONES**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, contra el Auto No. 668 del 2 de agosto de 2017, por medio del cual éste Juzgado libro mandamiento de pago en el presente asunto.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De lo dicho en el acápite antecedente, sabemos que la decisión que se debate es de índole interlocutorio, por ende, susceptible de ser atacada por vía de reposición, pero en el caso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, es decir por fuera del término establecido en el artículo 63 del C. P. del T. y la S. S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación.

El auto interlocutorio atacado es el auto No. 668 del 2 de agosto de 2017 el cual fue notificado por estados el día 03 de agosto de 2017, es decir que la parte ejecutante contaba con dos días para interponer el recurso de reposición, es decir que el termino vencía el día 07 de agosto de 2017, y la parte ejecutante presento el recurso por medio del correo electrónico de

este despacho el día 04 de junio de 2021, por lo que se rechazara por haber sido presentado de manera extemporánea, y se condenara en costas a la parte ejecutada en $300.000. M/CTE.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN, presentado por la parte ejecutada por las razonas expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **COLPENSIONES** por $300.000. M/CTE.

Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

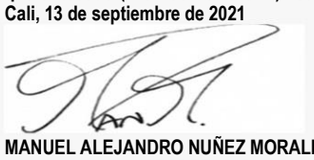

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: EPIFANIA TRIVIÑO GUZMAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2017-00904-00

AUTO No. 1161

Revisado el presente proceso se encuentra que la parte ejecutada indica que realizo el pago total de la obligación y teniendo en cuenta que revisada la base de datos del banco agrario se tiene que se le ordeno la entrega del título y se realizó el pago en efectivo en el banco agrario el 07 de diciembre de 2017, por el valor de las costas del ordinario, por lo que se requerirá a la misma para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que indique si hay sumas pendientes por ejecutar.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE ALIRIO GOMEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 41 05 004 2019 00494 00**

AUTO No. 1158

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto, se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali,13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALE
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021

Referencia:	**PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**DARIO ALBERTO RENDON VILLADA**
Demandado:	**COMERCIALIZADORA GALSAN REPUESTOS S.A.S.** **GALSAN REPUESTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** **HERNANDO GALEANO CHICO** **ARNULFO SANCHEZ CAVIEDES**
Radicación:	**76001 41 05 004 2021 00185 00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1435

Teniendo en cuenta que los demandados mediante correo electrónico de 03 de septiembre de 2021 allegaron contestación a la demanda, la misma será tenida en cuenta en la audiencia única de trámite, para lo cual se ordenará correr su traslado a la parte demandante.

Asimismo, de acuerdo a la solicitud allegada por la parte demandante, a fin de que opere la caución de que trata el Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le requerirá para tramitarla y programar la respectiva audiencia especial ordenada en dicha norma, allegue las pruebas que acrediten dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados **COMERCIALIZADORA GALSAN REPUESTOS S.A.S., GALSAN REPUESTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, HERNANDO GALEANO CHICO** y **ARNULFO SANCHEZ CAVIEDES** en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **DARIO ALBERTO RENDON VILLADA** y a su apoderado judicial, para que aporten las pruebas que acrediten su solicitud de medida cautelar conforme al Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Una vez allegada dicha prueba, **FIJESE FECHA** y **HORA**, para que se lleve a cabo la audiencia especial de que trata el Artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCON MARTINEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.067.443 de Cali (Valle del Cauca) y portador de la tarjeta profesional No. 355702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **DARIO ALBERTO RENDON VILLADA**, en la forma y términos del poder a él conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **LINA MARÍA LUNA RECALDE**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.917.727 de Ipiales (Nariño) y portadora de la tarjeta profesional No. 208.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **COMERCIALIZADORA GALSAN REPUESTOS S.A.S.**, de **GALSAN REPUESTOS LTDA EN LIQUIDACIÓN,** del señor **HERNANDO GALEANO CHICO** y del señor **ARNULFO SANCHEZ CAVIEDES**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO